



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

110014003039-2017-00233-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en auto del **24 de julio de 2017 (PDF 001, Fol. 132)**, se insta a la secretaría a elaborar la actualización de las comunicaciones realizadas y decretadas en la parte resolutive de dicha providencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1678c121d59744c729b25f488a57d262a087421b33f66ed94a58a8ba48a190**

Documento generado en 02/11/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00839-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta del acuerdo de transacción al cual llegaron las partes, el despacho dispone su aprobación.

Consecuencia de lo anterior, el despacho dispone:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso verbal promovido por CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CES contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.PS. S.A.

Segundo: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Tercero: SIN condena en costas

Cuarto: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82**
Hoy 31 de agosto de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e517280b6204435134c9b50427491e92e4fe7f89214f43edeb4521b673b72b**

Documento generado en 30/08/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

1100140030-39-2019-00841-00

En atención a que la parte interesada no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta, se requiere a la parte actora para que, en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el **artículo 317 del CGP**, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, para que informe de su interés en las diligencias, del mismo modo que resuelva la situación de su representación dentro las actuaciones. Lo anterior atendiendo que desde el pasado **29 de abril de 2021**, la parte actora se encuentra sin apoderado que la represente en las actuaciones.

Por secretaría **requiérase** a la parte actora, **a través de telegrama**, a la dirección física de notificaciones. Procédase de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd97ec5ec708e7f831966a8b2c32fcf378a8734f840f5df3d0ae4fbc8c6f0**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

1100140030-39-2021-00377-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 14 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Tengan presente las partes, para la presente audiencia deberán concurrir las partes aportando las pruebas decretadas en el presente auto.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461670a86404d69e97d7403b9c001f6386387b3256891918792623d27f2fc43**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

1100140030-39-2021-01008-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha **16 de diciembre de 2022**, pues a pesar de que la parte demandante aporta una certificación de notificación, la dirección electrónica allí relacionada no corresponde a las direcciones de notificación registradas en la demanda, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb861e79b67ce0bcf1505cc806c4dc786246d1058fec6bc21c9d9cc28244e**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

110014003039-202200053-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones dentro del término otorgado.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por las partes, se decreta la suspensión, por mutuo acuerdo, del proceso de conformidad con el **Art. 161 del C.G.P.**, hasta el **23 de noviembre de 2023** y a partir de la fecha de la solicitud.

Vencido el término de suspensión, se ordena que por secretaría se corra traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en el cuaderno de medidas, pues se echa de menos tal traslado en el expediente.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac5a71d0c390b8943a7535f7c9acc5cb38b3137c895cd96a810fac1955ba012**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dos (2o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00167-00

De las solicitudes de corrección de la sentencia¹ presentadas a folios 20, 21, 23 y 24 por la señora Jhoana Díaz Gómez, se rechazan de plano dado que no son presentadas a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante, como quiera que el despacho advierte un error por omisión de palabras en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia que deberá corregirse conforme las disposiciones del artículo 286 CGP, por cuanto la orden impartida recae respecto del Notario (a) 1º de Neiva-Huila, tal y como consta en las pretensiones de la demanda y no como allí se indicó.

Respecto de la solicitud de corrección de apellido de la señora Josefa Antonia Sánchez de Maradey, no se accede a la petición de la apoderada, por cuanto tal corrección no fue solicitada en las pretensiones de la demanda, así como la solicitud relativa a los registros de matrimonio de los señores Antonio José Maradey Granados con Josefa Antonia Sánchez de Maradey (Abuelos) y el de Carmen Paulina Maradey Sánchez Con Juan Gómez

Así mismo, de oficio el despacho procede a aclarar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, de acuerdo a lo regulado en el artículo 285¹ del CGP, por cuanto allí lo que se ordena es la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 50794322 de **Carmen Paulina Maradey Sánchez** en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada **Carmen Paulina Maradey Sánchez** y de **su padre**, en concordancia con lo ordenado en el numeral primero de la sentencia. Respecto de la madre **NO** se ordena la corrección, por cuanto ello no hace parte de las pretensiones de la demanda y para corregir tal nombre es necesario que se realice la corrección del registro civil de nacimiento de la señora **Josefa Antonia Sánchez de Maradey**.

En consecuencia, se ordena la corrección y aclaración de los numerales sexto y tercero de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO: Corregir el numeral sexto de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“SEXTO- Ordenar al **Notario (a) 1º de Neiva-Huila** que proceda a realizar la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 7422044 de **Diana Marcela Parra**

¹ **Artículo 285. Aclaración** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Maradey, en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada Diana Marcela Parra Maradey y de su madre, para que se corrija la escritura del apellido Maradey, como aparece actualmente, por Maradei, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Inscrita</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradey</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradei</i>
<i>Madre</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez</i>

.”

SEGUNDO: Aclarar y corregir el numeral tercero de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“**TERCERO-** Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría de Tunjuelito-Bogotá, que proceda a realizar la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 50794322 de **Carmen Paulina Maradey Sánchez** en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada **Carmen Paulina Maradey Sánchez** y de **su padre**, para que se corrija la escritura del apellido Maradey, como aparece actualmente, por Maradei, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Inscrita</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez</i>
<i>Padre</i>	<i>Antonio José Maradey Granados</i>	<i>Antonio José Maradei Granados</i>
<i>Declarante</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez de Gómez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez de Gómez</i>

.”

TERCERO: Ordenar que por secretaría se oficie a las entidades encargadas del cumplimiento de esta sentencia, remitiéndose copia de la sentencia del 31 de mayo de 2023, junto con esta providencia aclaratoria.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.112 Hoy 03 de noviembre de 2023</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3355a75d01d41af5d2aa3b54603a3a305d9a7012436ea48ac01d481706e56c**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

1100140030-39-2022-00562-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 02 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e379e5b8b124e9602c3cda1b2439c75e86e5a0faf917aed449135efe4153f8d**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., dos (2o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00562-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la solicitud de fijar caución, atendiendo la procedencia y obtenida la cuantía del proceso, se fija la caución para el presente proceso en la suma de \$162.000.000. Una vez prestada la caución se resolverá sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.112**
Hoy 03 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddca0818c0fef01b890a17b86a9f14d9adf5b56ee2a463758fa6aba5b2503c3**

Documento generado en 02/11/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>